

NOTA SUCINTA SOBRE EXPEDIENTE C/0432/12 ANTENA 3 / LA SEXTA

Con fecha 15 de marzo de 2012 fue notificada a la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), por parte de Antena 3 de Televisión, S.A (ANTENA 3), la operación de concentración económica consistente en la adquisición por ANTENA 3 del control exclusivo de Gestora de Inversiones Audiovisuales La Sexta, S.A. (LA SEXTA), mediante la compraventa del 100% de su capital social, notificación que dio lugar al expediente C/0432/12 ANTENA 3 / LA SEXTA.

Esta operación de concentración tiene dimensión comunitaria por superar el umbral establecido en el artículo 1.2 del Reglamento (CE) nº 139/2004, del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas, y ha sido previamente reenviada a España por la Comisión Europea en virtud del artículo 4.4 del Reglamento (CE) nº 139/2004, mediante decisión de 14 de marzo de 2012 en el marco del expediente M.6547 ANTENA 3 / LA SEXTA, tras la previa solicitud de reenvío de ANTENA 3.

Conforme al artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), la Dirección de Investigación formó expediente y elaboró el correspondiente informe de la operación junto con una propuesta de resolución. El Consejo de la CNC ha adoptado, con fecha 21 de marzo de 2012, resolución en primera fase¹, en la que **acuerda iniciar la segunda fase del procedimiento conforme al artículo 57.2.c) de la LDC, por considerar que la citada operación de concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todos o alguno de los mercados considerados.**

Conforme al artículo 36 de la LDC, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del Consejo de la CNC es de dos meses en la segunda fase, según lo previsto en el artículo 58 de la LDC, a contar desde la fecha en que el Consejo de la CNC acuerda la apertura de la segunda fase.

EMPRESAS PARTICÍPES

ANTENA 3 DE TELEVISIÓN, S.A (ANTENA 3)

ANTENA 3 es una empresa que cotiza en bolsa, cabecera de un grupo de entidades dependientes que constituyen el Grupo ANTENA 3, cuyas principales áreas de actividad incluyen entre otras la televisión en abierto, gestión de publicidad, explotación de contenidos audiovisuales, producción y distribución de productos audiovisuales.

¹ Ver expediente C/0432/12 ANTENA 3 / LA SEXTA.

<http://www.cncompetencia.es/Inicio/Expedientes/tabid/116/Default.aspx?sTipoBusqueda=3&PrPag=1&PagSel=1&Numero=C%2f0432%2f12&Ambito=Concentraciones>

ANTENA 3 está controlada por el Grupo Planeta-De Agostini, S.L., que a su vez está controlada por Planeta Corporación, S.R.L. (PLANETA), uno de los principales grupos de comunicación españoles, y De Agostini S.p.A. (DE AGOSTINI).

GESTORA DE INVERSIONES AUDIOVISUALES LA SEXTA. S.A. (LA SEXTA)

LA SEXTA es una sociedad titular de una licencia para la prestación del servicio de televisión digital terrestre (TDT) de ámbito nacional que actualmente emite tres canales de televisión en abierto y tiene arrendando un canal de pago a Gol Televisión, S.L. También participa en el negocio de la publicidad mediante su filial Publiseis Iniciativas Publicitarias, S.A.

LA SEXTA está controlada por el grupo Imagina Media Audiovisual, S.L. (IMAGINA) después de que Grupo Televisa, S.A.B. (TELEVISA) vendiera su participación en dicha operadora a IMAGINA.

MERCADOS RELEVANTES DE PRODUCTO

La operación de concentración notificada afecta a los distintos mercados verticalmente relacionados con la televisión en abierto en los cuales ANTENA 3 y LA SEXTA están presentes.

La CNC ha considerado a efectos del análisis en primera fase que los mercados relevantes son:

- Mercados de producción de contenidos audiovisuales
- Mercados de comercialización de contenidos
- Mercados de edición, comercialización y distribución de canales de televisión
- Mercado de televisión en abierto
- Mercado de publicidad en televisión

No obstante, la CNC ha dejado abierta la posibilidad de realizar una delimitación más precisa de los mercados relevantes en el marco de la segunda fase del análisis.

EFFECTOS POTENCIALES DE LA OPERACION

El análisis en primera fase de la CNC concluye que la operación de concentración ANTENA 3 / LA SEXTA es susceptible de tener efectos sobre la competencia en diversos mercados del sector audiovisual en España.

La operación notificada incide sobre todo en el mercado de publicidad en televisión, si bien da lugar a solapamientos horizontales significativos también en el mercado de la televisión en abierto en España, con efectos en varios mercados verticalmente relacionados relativos a contenidos audiovisuales.

Así, el **mercado de publicidad en televisión** se vería afectado fruto de la desaparición de LA SEXTA como oferente independiente de espacios publicitarios

televisivos, que pasarán a ser gestionados por ANTENA 3, lo que reforzaría su poder de negociación frente a los anunciantes.

Asimismo, la operación de concentración podría favorecer que MEDIASET y ANTENA 3 actúen de forma coordinada mercado de publicidad televisiva, en perjuicio de la competencia.

Por otra parte, como consecuencia del mayor poder de mercado que tendría la entidad resultante en el mercado de la publicidad televisiva, así como del mayor número de canales de los que dispondría, se podría reforzar su poder de negociación de cara a la **adquisición de los contenidos audiovisuales** de mayor atractivo, lo que podría afectar a la capacidad competitiva de otros operadores de televisión en abierto y de los editores y productores de contenidos audiovisuales de menor tamaño.

CONCLUSIÓN

La presente nota sucinta se emite en aplicación del artículo 58 de la LDC, y se hace pública **para poner en conocimiento de las personas físicas o jurídicas que puedan resultar afectadas por la operación de concentración ANTENA 3 / LA SEXTA y del Consejo de Consumidores y Usuarios, para que puedan presentar sus alegaciones en el plazo de 10 días** a partir de la emisión de la mencionada nota sucinta.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 66.2 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, **las personas físicas o jurídicas que puedan resultar afectadas** por la operación de concentración **tienen un plazo de diez días para solicitar** de forma motivada, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, **la condición de interesado en este procedimiento de control de concentraciones.**

Por otro lado, se recuerda que, de acuerdo con el artículo 39 de la LDC, la CNC podrá requerir en el futuro la información que estime necesaria de cualquier persona física o jurídica a fin de determinar si la operación notificada obstaculiza el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados afectados.

En el marco de la **segunda fase** del expediente de referencia, conforme al artículo 10 de la LDC, **la CNC valorará en profundidad los posibles obstáculos detectados para el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados analizados, como consecuencia de la operación de concentración ANTENA 3 / LA SEXTA.**

Madrid, 26 de marzo de 2012